

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal / Rad. 2020-00115-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, como quiera que no fue subsanada oportunamente la demanda, de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto (4) del artículo 90 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada, por el medio más expedito.

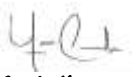
TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador y sistema.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **48** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez

Galeano

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64e38c9a878d4cd86eaca51fd32bdfc234ee7ad9405f677f511f33028ae16af**
Documento generado en 25/08/2020 09:22:40 a.m.